


PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y TECNICAS QUE REGIRA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN, MEDIANTE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN, DE UNA MUTUA PARA LA COBERTURA DE ACCIDENTES DE TRABAJO, Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, DEL PERSONAL INTEGRADO EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO.

1.- OBJETO DEL PLIEGO



El objeto de este procedimiento es la selección de una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, mediante un procedimiento abierto simplificado sumario, y posterior suscripción del oportuno Convenio de Asociación con la Mutua de Accidentes seleccionada para la gestión de la protección respecto a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del personal al servicio del Ayuntamiento de Puertollano, conforme con el Texto Refundido de la Ley de Seguridad Social de 20 de junio de 1994, R. D. 1993/95 de 7 de diciembre que aprobó el Reglamento para la colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social y la Ley 35/204 de 26 de diciembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en relación con el régimen jurídico de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

El Convenio de asociación comprenderá los servicios sanitarios preventivos, asistenciales, recuperadores y adaptadores que sean derivados de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional así como la cobertura de las prestaciones económicas reglamentarias en situaciones de incapacidad temporal, invalidez, muerte y supervivencia del trabajador.

La Mutua debe garantizar la asistencia sanitaria urgente, traslado y rehabilitación del trabajador en el centro más adecuado, así como las prestaciones que se puedan derivar posteriormente de la contingencia.

La Mutua deberá estar autorizada para actuar en todo el territorio nacional como Mutua de Accidentes de Trabajo y Seguridad Social.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

El convenio, de conformidad con el artículo 6.1.b y 6.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en cuanto le fuere de aplicación, no tiene naturaleza administrativa y se registrará por las cláusulas comprendidas en el presente pliego, teniendo carácter obligatorio y complementario al convenio de asociación que se firme con la Mutua que resulte seleccionada.

Para todo lo no previsto en él y de conformidad con el artículo 4 del LCSP, el contrato se regulará por sus normas especiales, concretamente el Texto Refundido de la Ley de Seguridad Social de 20 de junio de 1994, R. D. 1993/95 de 7 de diciembre que aprobó el Reglamento para la colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social y la Ley 35/2004 de 26 de diciembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en relación con el régimen jurídico de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad social y los principios de la LCSP respecto de los actos preparatorios y de adjudicación de la Mutua.

Supletoriamente se aplicará la LCSP para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

3.- PERIODO DE LA CONCESION

El período de concesión del contrato será de 2 años iniciales, prorrogable con posterioridad, anualmente hasta un máximo de 2 años más, previa solicitud del interesado con tres meses de antelación a la fecha de finalización del contrato, debiendo resolverse de forma expresa la solicitud, por el órgano de contratación. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, una vez se haya acordada la misma por el órgano de contratación tal como indica el artículo 29 de la LCSP 9/2017, de 8 de noviembre.

Transcurrido los cuatro años, no cabrá prórroga alguna.

4.- PRECIO DEL CONTRATO

La Mutua de Accidentes de Trabajo que resultase adjudicataria percibirá a través de la Tesorería General de la Seguridad Social la fracción de cuotas de Seguridad Social que establezca en cada momento el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y que resultasen de aplicar sobre las bases correspondientes, los tipos de cotización vigentes en cada momento.

En el presente procedimiento de licitación, no se genera crédito directo a favor de la Mutua de Accidentes y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social con cargo al Ayuntamiento de Puertollano, en cuanto que es la Tesorería General de la Seguridad Social, quien distribuye a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social el porcentaje de las cuotas ingresadas.

5.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

Este contrato se adjudicará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 de la LCSP, por procedimiento abierto simplificado sumario, tramitación ordinaria, con pluralidad de criterios, contenidos en el pliego técnico, y conforme a los términos y requisitos establecidos en los artículos 145 y 146 de la LCSP.

6.- GASTOS DE PUBLICACIÓN Y FIANZA

Se dispensa la exigencia de garantía definitiva al estar garantizado el cumplimiento de las Mutuas mediante fianza depositada en la Caja General de Depósitos, a disposición del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en lo que se refiere a su actuación como colaboradoras de la protección de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 159.6 f) de la LCSP.

La convocatoria a que se refiere este Pliego será anunciada en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159.2 de la LCSP.



La vigilancia de lo establecido en el Pliego, se efectuará por parte del Técnico de Prevención, a tal fin el concesionario facilitará a esta parte toda la información relacionada con el contrato para la buena fiscalización y ejecución del mismo.

7.- CAPACIDAD PARA CONCURRIR

Se considerarán Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, y por consiguiente podrán participar en este procedimiento, todas aquellas asociaciones de empresarios que, debidamente autorizadas por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y con tal denominación, se constituyan (una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 69 del TRLGSS), sin ánimo de lucro y con sujeción a las normas del Real Decreto 1993.

8.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

De conformidad con el artículo 159 LCSP, las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en la :

Oficina de Atención al Ciudadano.

Paseo San Gregorio S/N (Casa de Baños)

13500 – PUERTOLLANO (CIUDAD REAL)

Telf. 926 44 19 90

El plazo de presentación de las mismas será de 10 DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante de la página web del Ayuntamiento de Puertollano (www.puertollano.es).

Los licitadores que presenten propuestas en alguno de los registros oficiales que autoriza el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán comunicar este hecho al Ayuntamiento de Puertollano dentro del plazo máximo de presentación de proposiciones, mediante telex, fax (nº fax 926430512) o dirigida al correo electrónico de la Unidad Administrativa de Patrimonio y Contratación patrimonioycontratacion@puertollano.es.

Si faltase esta comunicación no será admitida la proposición.



No obstante, transcurridos diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, esta no será admitida en ningún caso.

Cada empresario no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de este pliego, y del de prescripciones técnicas que rigen en el presente contrato, sin salvedad alguna, sin perjuicio de los aspectos puntuables previstos y que se detallan en el pliego de condiciones técnicas.

9.-FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

La oferta se entregará en **UN ÚNICO SOBRE DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.**

El sobre se presentará cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.

El órgano o la mesa de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Dentro de ese único sobre los licitadores deberán incluir:

1.- Declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes.

La declaración responsable y la oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes se presentará redactada conforme al modelo establecido en el Anexo I, al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y



admitida, variase sustancialmente el modelo establecido, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

Asímismo, cuando para la selección del contratista se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre, en su caso, la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en el pliego técnico.

2.-Uniones temporales de empresarios.

Se deberá presentar una única declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes conforme al modelo del Anexo I, suscrita por todas las entidades que constituyan la UTE.

Asímismo, deberá aportarse el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

3. Empresas vinculadas.

Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.



10.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, VALORACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

La apertura de las proposiciones se efectuará por la mesa de contratación, que tendrá la siguiente composición,

Presidente: D^a. María Lidia Molina Guerra, Concejal Delegada de Hacienda, Administración Interna y Recursos Humanos.

Secretario: D^a. María Josefa Rodríguez Sánchez, Jefe Accidental Unidad de Patrimonio y Contratación

Vocales:

D. Carlos Mora de Marcos, Concejal Delegado de Contratación.

D^a. María Antonia Berlanga Antón, en representación del Grupo Municipal Popular.


D. José Donoso Ramos, en representación del Grupo Municipal de Izquierda Unida.

D. Juan Luís Vázquez Calvo, Secretario Accidental del Ayuntamiento de Puertollano.

D^a. Nieves Cristina Crespo Marín, Interventora Municipal de Fondos.

D. Vicente Lozano Fernández, Técnico de Prevención de Riesgos Laborales.

Delegados de Prevención del Ayuntamiento de Puertollano,



en acto público en el que se procederá a su lectura. En este caso, finalizado el acto público, en la misma sesión, la mesa procederá a calificar la declaración presentada por los licitadores.

Si fuera posible en la misma sesión, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, la mesa procederá a evaluar y clasificar las ofertas. En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149, si bien el

plazo máximo que puede conferirse al licitador para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

Además, en el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de desempate establecido en la cláusula 10 del presente pliego.

Posteriormente, la mesa realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación. En relación con el licitador propuesto como adjudicatario, la mesa comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta y que no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

Asimismo la mesa requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, la documentación necesaria para la adjudicación y, en su caso, cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores, en los términos establecidos en la cláusula 10 al presente pliego.

Desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato, las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.



11.- EFECTOS DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto, que no los adquirirá frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato o, en su caso, aceptada por el contratista la resolución de adjudicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano

de contratación antes de la formalización o, en su caso, de la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

12.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

La adjudicación del contrato corresponde a la Junta de Gobierno Local.

La Junta de Gobierno Local adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP. Cuando para la adjudicación se hayan utilizado una pluralidad de criterios se hará en base a la mejor relación calidad-precio.

La mesa procederá a requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, mediante comunicación electrónica, al correo presentado por la misma.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no está obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del



Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

Además, en el plazo de 7 días hábiles, deberá presentar cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores.

Por tanto, en aquellos casos en los que no resultara exigible la obligación de figurar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en aplicación a lo dispuesto en la Disposición Transitoria tercera de la LCSP, o cuando alguno de los datos o documentos no constaran inscritos en el referido Registro, la mesa de contratación deberá requerir al empresario que haya presentado la mejor oferta, así como a todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, para que en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación presenten, en su caso, la siguiente documentación:

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

1.5.- Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión



Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán Justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

1.6.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- Bastanteo de poderes.

En el supuesto de que el licitador esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, no será necesaria la presentación del bastanteo de poder, cuando dicha representación conste debidamente inscrita.

En el caso de que el licitador no esté inscrito en dicho Registro, los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras o documentación acreditativa de las facultades del representante debidamente bastanteada.

3.- Habilitación empresarial.

En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

4.- Uniones Temporales de Empresarios.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

5.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.



Obligaciones tributarias:

- a) Original o copia compulsada del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Puertollano. La Administración Local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.



Presentada la documentación y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización o, en su caso, a la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación. En caso contrario, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71, y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el plazo de 7 días hábiles para presentar la documentación que le sea requerida.

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la



Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

El convenio se formalizará en un plazo de quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Al convenio que se formalice se unirá como anexo un ejemplar de este Pliego que será firmado por el adjudicatario, la mutua contratista deberá observar todas aquellas obligaciones que vengan establecidas en el Real Decreto 1993, el TRLGSS, así como el resto de la normativa jurídica que les sea de aplicación.

11.- PROTECCIÓN DE DATOS.

Toda la información con datos de naturaleza personal que resulte preciso facilitar a la Mutua seleccionada, tiene la consideración de comunicación de datos de carácter personal cuya finalidad es posibilitar el cumplimiento del TRLGSS y del objeto del convenio de asociación que finalmente se suscriba.

Las comunicaciones de datos personales citadas no requieren el consentimiento de la persona interesada, al amparo de la excepción del artículo 11.2 a) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal (LOPD) en relación, entre otros, con el artículo 99 de la TRLGSS.

En todo caso la mutua viene obligada al cumplimiento de las siguientes obligaciones en relación al tratamiento de los datos personales:

- La mutua únicamente tratará los datos para finalidades relacionadas con lo establecido en el TRLGSS y en el objeto del convenio.
- La mutua se obliga, por el solo hecho de la comunicación, a la observancia de las disposiciones de la LOPD y del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la LOPD.
- La mutua viene obligada al tratamiento de tales datos con sujeción a los principios de confidencialidad, integridad, proporcionalidad y seguridad, establecidos en las normas estatales y autonómicas en materia de protección de datos.



12.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo de Ciudad Real será el competente para resolver las controversias que puedan surgir en el proceso de contratación.

Puertollano, 15 de Marzo de 2018

